

CARTA DE PEDRO DE LOS RÍOS, TESORERO DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, POR LA QUE SE INFORMA A S. M., DEL ESTADO EN QUE ENCONTRÓ LA PROVINCIA; DE LA RENDICIÓN DE LAS CUENTAS DE JUAN TÉLLEZ, TESORERO QUE SUSTITUYÓ AL DIFUNTO DIEGO DE LA TOBILLA; DEL REPARTIMIENTO DE INDIOS; Y DE LOS BIENES DE FRANCISCO HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA. LEÓN, 22 DE JUNIO DE 1533. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 50.]

/f.º 3 v.º/ †

A su magestad —

Don Pedro de los Rios de XXII de junio de IUDXXXIII años.
†

A la sacra cesaria catolica magestad el enperador rrey don carlos nuestro señor —

/f.º 1/

†

Sacra Cesarea Catolica Magestad

Pedro de los rrios su tesorero de la prouincia de nycaragua que sus rreales pies e manos besa yo llegue a esta provincia y cibdad de leon a doze dias de dizienbre del año proximo pasado de quinientos e treynta e dos donde por el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e por los otros oficiales de vuestra magestad fue con toda rreuerençia obedecida y conplida la provisyon que de my ofiçio truxe y luego quise ver la ynstruyçion tocante a my ofiçio que aca estaba ques la que fue dada a diego de la tovilla my antecesor por vn capitulo de la qual vuestra magestad manda que yo le escriba el estado en que esta la tierra vuestra magestad sabra que los vecinos y avitantes en ella estan harto fatigados y alcançados y pobres y adevdados todo por falta de

oro y la falta del oro la causa la falta de los yndios que ay pocos a causa de muchas enfermedades que les a dado especialmente vna que nuevamente les a dado de rampion de que se an muerto y de cada dia se mueren muchos en tanta manera que ay hombres que nynguno les queda de su rrepartimiento en las mynas andan pocas cuadrillas y de pocos yndios a causa de la mortandad dellos que como e dicho les a venido y por esta rrazon se cree que esta fundiçion primera que se hara se fundira poco oro y no por defecto de las mynas quellas muy buenas son syno por la falta de los yndios porque los mas de los vecinos an sacado sus yndios de las mynas porque no se les acaben de morir y los enbian a sus casas para que conualescan a otra fundiçion sy da dios salud a los yndios se sacara mucho oro plaziendo a nuestro señor y escrevire a vuestra magestad lo que çerca deste articulo sucediere.

/f.º 1 v.º/ Vuestra magestad manda por otro capitulo de la dicha ynstruycion que yo me ynforme de las personas que ayan tenydo cargo de la cobrança de su rreal hazienda y les tome cuenta della yo halle que despues de la muerte del dicho diego de la tovilla fue aca proveydo por el governador pedrarias davila que dios aya y por los oficiales de vuestra magestad por tesorero para que tuviese cargo de la cobrança de la dicha rreal hazienda de vuestra magestad a vn vecino desta dicha cibdad que se dize juan tellez el qual tuvo el dicho cargo çerca de dos años y dende a pocos dias que llegue fuy requerido por el dicho Juan tellez que el dicho contador e yo le tomamos las cuentas de su cargo y la verdad es que yo quisyera primero concluyr el negocio del rrepartimiento de los yndios en que en aquellos dias entediamos por virtud de cierta provisyon de vuestra magestad que aca estava quando yo llegue pero a su ynstancia y avn porque por el dicho alcalde mayor me fue mandado ove de entender en las dichas cuentas algunos pocos dias las cuales ny el dicho juan tellez dava ny en dicho alcalde mayor contador le tomava syno solamente del tiempo que el touo el dicho cargo y no mas atras a my me parecio que aquella cuenta no yva tomada como se devia tomar porque para yr concertada y rrodando sucesyve vna tras otra me parecio se deviera començar desde el tiempo que el dicho tovilla tomo el dicho cargo adelante porque de alli vinyera a rredundar en el tiempo del dicho juan tellez y avn asy se lo rrequeri en forma y rrespondio el dicho alcalde mayor e contador que

no se podian tomar las dichas quantas del tiempo que el dicho tovilla touo el dicho cargo porque diz que lo avian escrito a vuestra magestad y esperavan su mandado y por otras rrazones que dixo segun que todo largamente se contiene en el rrequerimiento tovilla touo el dicho cargo porque diz que lo avian escrito a vuestra magestad.

De mas de lo suso dicho yo le torne a rrequerir no le tomase las dichas cuentas ny en ellas entendiase porque y acaso que desde el tiempo del dicho diego de la tovilla no se le pudiesen tomar en la manera del proceder de las dichas cuentas que al dicho juan tellez se le tomavan me pareçe no llevavan la orden que se avia de llevar por tanto çesase el tomar de las dichas cuentas porque avia necesydad de ser proveydo por vuestra magestad vn juez de quantas que /f.º 2/ las tomase y hasta que este viniese no entendiase mas en ellas y entretanto no dexase salir de la tierra al dicho juan tellez y le hiziese abonar hasta que diese las dichas cuentas a quien las avia de dar a lo qual todo rrespondio lo que le parecio e no quiso çesar las dichas quantas antes el solo las continuu y tomo syn my porque yo viendo que no levavan la horden que avian de levar que a my me pareçia no quise en ellas mas asystir dize que el las enbia a vuestra magestad con el dicho juan tellez y allá van vuestra magestad las mandara ver y proveer lo que mas a su rreal servicio convenga.

De mas de lo suso dicho pareciendome a my que a servicio de vuestra magestad convenya proveer cerca desto como se hiziese lo por mi pedido rrequeri a los cavildos de granada y desta cibdad de leon que como justicias e rregimientos de vuestra magestad e sus leales vasallos pues que al servicio de vuestra magestad e vien de su rreal hazienda convenya en lo suso dicho proveer pues que el dicho licenciado castañeda como juez no lo proveya ellos lo proveyesen ynpidiendo la yda al dicho juan tellez o haziendole dexar tal seguridad que bastase para hazerlo por my en nonbre de vuestra magestad pedido el cavildo justicia rregimiyento de la cibdad de granada en su rrespuesta y hobra manyfestaron la entera voluntad que al servicio de vuestra magestad tiene y luego proveyeron de vn rregidor que con poder de los otros rrequiriese a este de leon e se juntase con el en este negocio y hiziese todo aquello que al servicio de vuestra magestad conviniese segun que todo lo suso dicho por testimonio enbio a vuestra magestad.

Cerca del rrepartimiento de los yndios y de las otras cosas que vuestra magestad manda por su rreal provisyon que se haga en esta tierra e provincias de nycaragua no se conpadeçen ny çufren ny permanecieran asyento alguno que sobre ello se diese porque la jente española e vecinos e pobladores della biven fatigados y alcançados y se les mueren y apocan los yndios ca/da/dia e no a muchos golpes de los pasados que viniesen quedaria la tierra syn yndios y de necesydad los christianos la dexarian e yrian a buscar su rremedio se dezir a vuestra magestad que querrian ellos mas sy pu- /f.º 2 v.º/ diesen rrestavrarse de quinze myll castellanos de oro o mas que les cuesta hasta agora la contribucion de la paga de la jente de guarnycion que tienen en las mynas en guarda de los que cojen oro por temor de los yndios de gerra que alli cerca avitan que les vienen cada dia a dar gerra que no venir en otra nueva contribucion e por otras muchas rrazones que por no ser prolixo dexo de espesar.

Ya vuestra magestad sabe como en dias pasados en estas partes fue degollado por justicia el capitan francisco hernandez e sus bienes fueron confiscados a la camara e fisco de vuestra magestad los bienes que deste quedaron me dizen que los tomo e tienę todos el dicho juan tellez diziendo ser suyos e no del dicho difunto yo pedi e rrequeri al dicho licenciado castañeda alcalde mayor que los mandase sacar de poder del dicho juan tellez e entregarmelos a my en nonbre e como bienes de vuestra magestad fueme rrespondido que sobre aquellos bienes avia pleyto pendiente y que el proceso estava en la española para de alli enbiarlo a vuestra magestad lo qual a my me costo por vna provisyon de los sus oydores de la avdiencia rreal que en la dicha ysla rresyden segun parece por vn testimonio que enbio que vuestra magestad mandara ver enbie vuestra magestad a mandar lo que sobre ello es servido que se haga porque aca ay testigos que dizen que todos los bienes que el dicho francisco hernandez dexo eran suyos e no del dicho juan tellez.

Otrosy en el quarto capitulo digo a vuestra magestad que pedi e rrequeri al licenciado castañeda governador que es agora en estas partes que cesase las quantas que tomava al dicho juan tellez porque avia necesydad de vn juez de quantas para que tomase las dichas quantas vuestra magestad lo mande proveer porque ay mucha necesydad en la tierra de el y conviene a la rreal ha-

zienda de vuestra magestad.

Otrosy en la dicha ynstruccion me manda vuestra magestad le haga rrelacion de la hazienda que en my poder queda de vuestra magestad sabra que quedaran quatro myll pesos en devdas en que se cobraran la mayor parte /f.º 3/ della en dineros no quedan nyngunos porque myll y ochocientos y treynta e cinco pesos que el dicho licenciado le hizo de alcançe que se me entregaron a my luego se gastaron en pagar parte de vnas libranças que aqui tiene doña ysabel de bobadilla que vuestra magestad nos manda que le pagemos y en pagar algunos salarios de personas que an seruido en la tierra por manera que en my poder no queda oro nynuno de vuestra magestad nuestro señor vuestra sacra catolica magestad guarde y prospere bienaventuradamente con mucha paz e obidencia del vniverso de leon que es en estas provincias de nycaragua a XXII de junio de XXXIII años.

De vuestra sacra cesarea catolica magestad muy vmill criado y vasallo que los muy rreales pies e manos de vuestra magestad beso

pedro de los rrios /Rúbrica/